

INTERNET IMPACT BRIEF

Abril 2024

**Propuestas para regular las plataformas digitales
en Brasil: impactos potenciales para Internet**

HOJA TÉCNICA

CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN INNOVACIÓN

CEPI FGV Direito SP

Coordinación

Alexandre Pacheco da Silva

Marina Feferbaum

Líder del proyecto

Ana Paula Camelo

Investigadoras

Ana Carolina Rodrigues Dias Silveira

Ana Paula Camelo

Beatriz Yuriko Schimitt Katano

Más información: <http://bit.ly/cepidireitosp>

INTERNET SOCIETY CAPÍTULO BRASIL

ISOC Brasil

Presidente

Flavio Rech Wagner

Vice-Presidente

Raquel Fortes Gatto

Director de Proyectos

Pedro de Perdigão Lana

Más información: <https://isoc.org.br/>

COMO CITAR

CAMELO, Ana Paula et al. *Internet Impact Brief*. Propuestas para regular las plataformas digitales en Brasil: impactos potenciales para internet. São Paulo: CEPI FGV DIREITO SP; ISOC Brasil, 2024.

LICENCIA

ESTE DOCUMENTO ESTÁ BAJO UNA LICENCIA INTERNACIONAL CREATIVE COMMONS **CC BY-NC-SA 4.0**. Esta licencia permite a otros remezclar, adaptar y crear obras derivadas de la obra original únicamente con fines no comerciales, siempre que citen correctamente a los autores y utilicen la misma licencia. Consulte el texto de la licencia en: <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Internet impact brief [recurso eletrônico] : propostas para regular las plataformas digitales en Brasil : impactos potenciales para internet / Ana Paula Camelo ... [et al.]. - São Paulo : FGV Direito SP, 2024.
23 p.

Inclui bibliografia.
ISBN: 978-65-87355-58-0

1. Internet. 2. Plataformas digitais. 3. Direito regulatório. I. Camelo, Ana Paula. II. Silveira, Ana Carolina Rodrigues Dias. III. Katano, Beatriz Yuriko Schimitt. IV. Silva, Alexandre Pacheco da. V. Wagner, Flávio Rech. VI. Lana, Pedro de Perdigão. VII. Gatto, Raquel Fortes. VIII. Fundação Getulio Vargas.

CDU 004.738.5

Ficha catalográfica elaborada por: Cristiane de Oliveira CRB SP-008061/O
Biblioteca Karl A. Boedecker da Fundação Getulio Vargas - SP

INTERNET IMPACT BRIEF

PROPUESTAS PARA REGULAR LAS PLATAFORMAS DIGITALES EN BRASIL: IMPACTOS POTENCIALES PARA INTERNET

AUTORES

Ana Carolina Rodrigues Dias Silveira; Ana Paula Camelo; Beatriz Yuriko Schmitt Katano (CEPI FGV Direito SP)

Flávio Rech Wagner; Pedro de Perdigão Lana; Raquel Fortes Gatto (ISOC Brasil)

Versión 1.0, 22 de abril de 2024.

RESUMEN

Este *Internet Impact Brief* analiza el Proyecto de Ley (PL) 2630/2020 desde la perspectiva de la soberanía digital utilizando el *Internet Impact Assessment Toolkit* y el marco del *Internet Way of Networking*, ambos de Internet Society, para examinar cómo esta propuesta legislativa brasileña puede afectar a Internet en sus características y estructuras fundacionales.

ÍNDICE

I – INTRODUCCIÓN	5
II – METODOLOGÍA	5
III – CONTEXTO	6
PL 2630/2020	6
Soberanía digital dentro y fuera del Legislativo	7
IV – ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL PL 2630/2020 SOBRE LAS PROPIEDADES FUNDAMENTALES DE INTERNET DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SOBERANÍA DIGITAL	11
Propiedades críticas	11
Habilitadores de una Internet abierta, globalmente conectada, segura y confiable	12
Apoyo a una Internet abierta: Colaboración en desarrollo, gestión y gobernanza	13
Apoyo a una Internet globalmente conectada: Alcance ilimitado	15
Apoyo a una Internet segura: Confidencialidad de datos de información, dispositivos y aplicaciones.	16
Apoyo a una Internet confiable: Responsabilidad (accountability)	18
Apoyo a una Internet confiable: Privacidad	19
V – CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES	20

I – INTRODUCCIÓN

Este *Internet Impact Brief* (IIB) profundiza en la discusión sobre la regulación de plataformas en el contexto brasileño y los posibles impactos en la estructura de Internet, desde la perspectiva de la soberanía digital. Para ello, se analizan PL 2630/2020ⁱ y los riesgos que la propuesta legal plantea para una Internet abierta, globalmente conectada, segura y confiable. La iniciativa de este *Impact Brief* tiene como objetivo contribuir al debate público sobre los temas de soberanía digital y regulación de plataformas, que ocupan cada vez más las agendas políticas, legislativas y académicas en los últimos años en Brasil. Además, el objetivo es fomentar el diálogo informado y contribuir al diseño e implementación de instrumentos eficientes y responsables en el ámbito de las políticas relacionadas con Internet. Los principales riesgos del proyecto de ley discutido en este documento radican en la fragmentación de la experiencia del usuario, el vigilantismo y las amenazas a la gobernanza colaborativa y multisectorial, entre otros.

II – METODOLOGÍA

El análisis de los impactos potenciales del PL 2630/2020 se basa en la aplicación del marco de propiedades críticasⁱⁱ y otros elementos constitutivos de Internet, desarrollado por Internet Society, y es parte de un esfuerzo académico¹ mayor de mapeo y discusión de narrativas en torno al concepto de soberanía digital en Brasil y sus desarrollos, explorando sus dimensiones sociotécnicas, políticas y legales en relación con la infraestructura y el funcionamiento de Internet. Para ello se utiliza el *Internet Impact*

¹ El proyecto de investigación “Soberanía digital: para qué e para quem? Análise conceitual e política do conceito a partir do contexto brasileiro” (“*Soberanía digital: ¿para qué y para quién? Análisis conceptual y político del concepto desde el contexto brasileño*”) es el resultado de la colaboración entre ISOC Brasil y el Centro de Enseñanza e Investigación en Innovación (CEPI) – FGV Direito SP. Para obtener más informaciones, acceda al informe de investigación completo haciendo clic aquí <https://bit.ly/cepisoberania>. Esta investigación mapeó la producción legislativa brasileña, buscando identificar propuestas que conecten con el debate acerca de la soberanía digital. Se observó que la mayoría de los proyectos legislativos no mencionan expresamente el tema, sino que reflejan aspectos relacionados con él, como la necesidad de un desarrollo tecnológico propio; regulación local y ejercicio del poder jurisdiccional; protección de los derechos de los usuarios; protección de las instituciones y del proceso democrático, entre otros. Entre los 36 proyectos mapeados y analizados, el PL 2630/2020 ha sido elegido debido a su asociación directa con el debate acerca de la soberanía digital. Sin embargo, no se puede dejar de llamar atención también sobre el PL 2768/2022, que trata de la regulación de las plataformas digitales, uno de los temas más relevantes actualmente en las discusiones sobre el ejercicio de la soberanía digital, dado el alcance y el poder económico adquirido por las empresas *big tech*, en oposición al poder estatal, y sobre el PL 4723/2020, que determina la preservación de datos personales en Brasil y establece otras medidas.

*Assessment Toolkit*ⁱⁱⁱ, para examinar cómo este proyecto de ley podría afectar a Internet en sus características y estructuras fundacionales.

Los habilitadores “Desarrollo, gestión y gobernanza colaborativos”, “Accesibilidad ilimitada”, “Confidencialidad de datos de información, dispositivos y aplicaciones”, “Responsabilidad” y “Privacidad” se han relacionado con dimensiones de soberanía y se discutieron en función de posibles impactos nocivos a una Internet abierta, globalmente conectada, segura y confiable.

III – CONTEXTO

PL 2630/2020

El PL 2630/2020 propone la regulación de las plataformas digitales en el país, estableciendo reglas de moderación de contenidos en redes sociales y servicios de mensajería, y cambia el régimen de responsabilidad de las plataformas.

De manera integral, esta propuesta legislativa ha ganado protagonismo por su enfoque en la moderación de contenidos y la responsabilidad de los intermediarios. A través de ella, el Congreso brasileño pretende crear la “Ley Brasileña de Libertad, Responsabilidad y Transparencia en Internet”, con el objetivo de fomentar un entorno digital que proteja a los ciudadanos y garantice derechos. El énfasis en temas relacionados con la lucha contra la desinformación y el discurso de odio llevó al PL 2630/2020 a ser conocido como el “PL de noticias falsas”, bajo el argumento de limitar el poder de las plataformas digitales y empoderar a la sociedad. La transparencia y el control de los usuarios sobre la moderación de contenidos realizada por las plataformas se destacan como principios rectores del proyecto de ley y posicionan el debate brasileño en un contexto más amplio de intentos de regular el entorno digital, también realizado en otros países.

El proyecto de ley pretende establecer estándares y mecanismos de transparencia para los proveedores de redes sociales, herramientas de búsqueda y mensajería instantánea, así como directrices para su uso. También propone el establecimiento de un “debido proceso” en relación con la moderación de contenidos, previendo la garantía del derecho de notificación, de contradicción y amplia defensa de los usuarios. Entre sus principios, prevé la protección de los derechos constitucionales a la libertad de expresión y a la expresión artística, intelectual y cultural.

La motivación del PL 2630/2020 materializa una presión regulatoria que surge como reflejo de una crisis de confianza en las redes, impulsada por la difusión de discursos de odio y contenidos desinformativos, vistos como amenazas a los derechos y riesgos

para el orden democrático. Las acusaciones de que las plataformas digitales operan de manera depredadora y dañina se suman a los argumentos de la necesidad de actuar a favor de la soberanía brasileña.

TABLA 1 – Resumen de algunos de los principales aspectos en disputa en torno a PL 2630/2020

<i>Puntos de mayor consenso</i>	<i>Puntos más controvertidos</i>
<ul style="list-style-type: none"> a) Obligaciones de transparencia (incluyendo informes periódicos y apertura de informaciones para investigación); b) Términos y políticas en portugués y adaptados a la legislación brasileña; c) Derecho a contradicción y plena defensa debido a la eliminación de contenidos y/u otras medidas relacionadas con la moderación de contenidos; y d) Promoción de la educación digital para un uso seguro, consciente y responsable de Internet. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Inmunidad a los agentes políticos, con disposiciones que inhiban la acción de los prestadores; b) Inclusión de disposiciones acerca de remuneración de contenidos periodísticos y derechos de autor, temas incorporados de otros debates legislativos; c) Cambio del régimen de responsabilidad de la plataforma; d) Riesgos de privacidad; e) Falta de definición respecto de los arreglos institucionales en torno a la regulación, inspección y aplicación de la ley.

Fuente: elaboración por los autores.

Actualmente, el PL 2630/2020 está en trámite en la Cámara de Diputados, donde el texto ha sufrido importantes modificaciones e importantes avances en términos técnicos y jurídicos. Sin embargo, aún quedan aspectos controvertidos que merecen atención. En abril de 2024, el Presidente de la Cámara anunció la creación de un grupo de trabajo para discutir el tema, generando incertidumbre sobre el futuro de la agenda.

Soberanía digital dentro y fuera del Legislativo

La relación entre el contenido de la propuesta legislativa y el tema de la soberanía digital de manera integral es explícita y central en algunos debates sobre el texto que aún está en proceso, enfatizando la “necesidad de tener legislación que defina parámetros y obligaciones muy claras para el funcionamiento de estas plataformas digitales en Brasil”, y como una forma para que el país no dependa ni esté desproporcionadamente sujeto a reglas establecidas por empresas privadas, según

evaluación de la coordinadora del CGI.br, Renata Mielli^{iv}. La falta de regulación local brasileña sobre la materia es vista como una vulnerabilidad crítica, y el PL 2630/2020 se presenta como un instrumento estratégico para abordar la cuestión en función de la realidad y las necesidades del país, reforzando las competencias de las autoridades locales en el ejercicio de este control regulatorio.

Es importante señalar que este debate no se produce sobre la base de una comprensión única y consensuada de soberanía. En el debate del proyecto de ley coexisten y se coproducen diferentes enfoques y narrativas. En el contexto brasileño, fue posible identificar perspectivas que coexisten y proponen (a veces de forma contradictoria)²: (i) mayor autoridad por parte del Estado y sus instituciones; (ii) promover un ambiente más seguro y saludable; y/o (iii) la capacidad de garantizar y/o ampliar los derechos de los ciudadanos. Estos elementos, que también fueron identificados en el PL 2630/2020 y/o en las narrativas vinculadas al mismo, se detallan en la **Tabla 2**.

TABLA 2 – Perspectivas/objetivos de la soberanía digital mapeados en contexto brasileño	
<i>Seguridad nacional y capacidad para hacer cumplir las leyes.</i>	<i>Autodeterminación económica</i>
<ul style="list-style-type: none"> ○ Combate a las amenazas a la seguridad nacional (ciberataques extranjeros y vulnerabilidades en línea); ○ Garantía del dominio digital dentro de las fronteras a través de la capacidad de establecer y hacer cumplir leyes en su territorio (desde infraestructura crítica hasta el uso de tecnologías de Internet en procesos políticos y cambios); ○ Acceso legal a la información por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las autoridades de competencia y otros reguladores; control de datos localmente; 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Fortalecimiento del desarrollo de la industria local para competir en entornos dominados por empresas tecnológicas extranjeras; ○ Fuertes medidas proteccionistas que fomenten las fuerzas del mercado buscando un entorno más equilibrado.

² Los detalles de las narrativas locales en torno al concepto de soberanía digital están disponibles en el informe de investigación del proyecto “Soberanía digital: ¿para qué y para quién? Análisis conceptual y político del concepto desde el contexto brasileño” <https://hdl.handle.net/10438/35312> (2024).

<ul style="list-style-type: none"> ○ Influencia en el funcionamiento y operación de servicios y software en su territorio. 	
<p>Protección de derechos y formación de ciudadanos/usuarios y comunidades</p>	<p>Defensa de las normas y valores sociales</p>
<ul style="list-style-type: none"> ○ Fortalecimiento de la autonomía individual y colectiva en relación a las plataformas tecnológicas; ○ Empoderamiento a los ciudadanos y las comunidades para que actúen y tomen decisiones relacionadas con sus datos y actividades digitales. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Preservación y/o fomento de ciertas normas y tradiciones locales para promover valores sociales, culturales y políticos de terceros; ○ Política de localización de datos para hacer valer los derechos de los ciudadanos sobre sus datos y medidas de seguridad y privacidad frente a los datos almacenados en el extranjero; ○ Política de localización de datos para apoyar las acciones de los actores de inteligencia y las organizaciones de aplicación de la ley.

Fuente: basado en “*Navigating digital sovereignty and its impact on the Internet*” (ISOC, 2022)^v.

En Brasil, el debate acerca de la soberanía digital ganó proyección en diferentes espacios y contextos, más allá del ámbito gubernamental. Un ejemplo de esto es la creciente incidencia del tema en foros multisectoriales sobre gobernanza de Internet, como el Foro de Internet en Brasil (FIB), donde diferentes voces y perspectivas (gobierno, tercer sector, comunidad académica y empresarial) han reflexionado sobre las oportunidades y desafíos de la soberanía digital en el país³.

También cabe destacar la realización de una Consulta Pública por parte del Comité Directivo de Internet (CGI) en 2023 sobre la regulación de las plataformas digitales, cuyo objetivo fue mapear diferentes tipos de plataformas digitales, identificar riesgos asociados al uso de las plataformas, señalar medidas regulatorias capaces de mitigar tales riesgos y también identificar posibles actores y caminos para la regulación^{vi} desde un debate multisectorial. Entre los ejes rectores de la consulta se destaca el

³ Es posible localizar presentaciones de talleres dedicados a la soberanía digital en el Foro de Internet en Brasil desde su 11^a edición, lo que indica un aumento importante de la iniciativa multisectorial sobre el tema, hasta entonces menos estructurada. En 2023, el foro contó con dos talleres acerca de soberanía digital, además de una sesión principal y un panel durante la Reunión Anual de ISOC Brasil, sin olvidar otros espacios informales para discutir este tema durante el evento. La edición de 2024 contará con tres talleres dedicados exclusivamente al tema.

“Grupo de riesgos – Riesgos relacionados con amenazas a la soberanía digital y al desarrollo tecnológico”, que movilizó debates y aportes en torno a “la capacidad del país para proteger y desarrollar de manera autónoma su infraestructura digital y garantizar la protección de datos personales y estratégicos de sus ciudadanos” a través (i) del control estatal en relación con las diferentes capas del entorno digital y en relación con la seguridad nacional y el flujo de datos; (ii) del desarrollo de tecnologías locales, para reducir la dependencia de empresas extranjeras; (iii) de la autonomía y autodeterminación de los individuos, permitiéndoles tomar sus propias decisiones sobre lo que se hace con su información^{vii}.

Como parte de las actividades legislativas se realizaron audiencias^{viii} y debates públicos^{ix} con expertos que abordaron, entre varios temas, la “dificultad para ejercer la soberanía debido al carácter global de internet”, como se menciona en el dictamen emitido en el plenario del PL 2630/2020 el 27 de abril de 2023.

No menos importante, también se destaca la Carta Soberanía Digital^x, dirigida a Luiz Inácio Lula da Silva, entonces candidato a Presidente de la República, y firmada por investigadores, profesores y activistas de todo el país. En el centro de este documento estaba la crítica al modelo de concentración del mercado representado por las empresas *big tech* y la demanda del desarrollo de una infraestructura tecnológica nacional.

El debate en torno a la soberanía digital también está presente en el Poder Judicial, donde se han discutido muchos asuntos relacionados con el funcionamiento de Internet y las tecnologías digitales (ej. responsabilización de las plataformas, transferencia internacional de datos, etc.), que terminan afectando el poder de jurisdicción nacional. En el Supremo Tribunal Federal (STF), llama la atención la Acción Declaratoria de Constitucionalidad (ADC) n.º 51^{xi}, que declaró la constitucionalidad del Acuerdo de Asistencia Jurídica en Materia Penal (del inglés “Mutual Legal Assistance Treaty”, o MLAT) para solicitar información directamente a plataformas y proveedores de Internet extranjeros con sede o representación en Brasil (ya definitivo). Otros aspectos destacados son los recursos extraordinarios⁴ que discuten la constitucionalidad del art. 195 del Marco de Internet (MCI, Ley n.º 12.965/2014^{xii}) y la necesidad de intervención del Poder Judicial como requisito para responsabilizar a los proveedores de

⁴ A saber, el Recurso Extraordinario n.º 1037396/SP y el Recurso Extraordinario n.º 1057258/MG.

⁵ El art. 19 del MCI determina que “el proveedor de aplicaciones de Internet sólo podrá ser considerado civilmente responsable por los daños resultantes de contenidos generados por terceros si, previa orden judicial específica, no toma medidas para, dentro del alcance y límites técnicos de su servicio y dentro del plazo, inhabilitar los contenidos identificados como infractores, salvo disposición legal en contrario”, con el objetivo de garantizar la libertad de expresión y evitar la censura de acuerdo con la norma.

aplicaciones por los contenidos generados por los usuarios (aún en proceso de juzgado).

El Tribunal Superior Electoral (TSE) también ha estado involucrado en este debate, a través de medidas que buscan proteger el proceso electoral de las amenazas que representa el mal uso de las redes, tema central en el debate sobre la regulación de las plataformas digitales en Brasil. Mientras el STF discute la constitucionalidad del actual régimen de responsabilidad de los intermediarios y el Congreso no logra un consenso sobre lineamientos regulatorios, el TSE ya responsabiliza a los proveedores por contenidos desinformativos durante los períodos electorales a través de la Resolución n.º 23.610/2019. En marzo de 2024, la Corte hizo cambios a la Resolución, incluyendo la regulación de contenidos producidos a través de Inteligencia Artificial.

IV – ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL PL 2630/2020 SOBRE LAS PROPIEDADES FUNDAMENTALES DE INTERNET DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SOBERANÍA DIGITAL

Esta sección analiza el proyecto legislativo objeto de este informe con el objetivo de comprender cómo podría impactar las propiedades y otros elementos constitutivos del *Internet Way of Networking* (IWN), bajo el lente de la soberanía digital.

El IWN es un modelo propuesto por la Internet Society para describir qué hace que Internet sea “la Internet”.^{xiii}, no sólo como una red compleja, diversa y dinámica, sino también como una red abierta, globalmente conectada, segura y confiable. Este modelo se define por un conjunto de “propiedades críticas” y “elementos habilitadores” que apoyan el crecimiento y la adaptabilidad de la “red de redes”.^{xiv}.

El análisis basado en las versiones públicas más recientes del PL 2630/2020, a través del lente de la soberanía digital, identificó posibles impactos en propiedades críticas y algunos elementos habilitadores, como se describe a continuación.

Propiedades críticas

Según el marco IWN, el modo de red de Internet se compone de cinco propiedades críticas necesarias para la estructura y funcionamiento de Internet. Son ellas: (1) una infraestructura accesible con un protocolo común; (2) una arquitectura abierta de bloques de construcción interoperables y reutilizables; (3) gestión descentralizada y un único sistema de enrutamiento distribuido; (4) identificadores globales comunes; y (5) una red de propósito general, neutral desde el punto de vista tecnológico.

Para los propósitos de este *Impact Brief*, no se identificaron impactos en propiedades críticas con base en este análisis. Se prestó especial atención a los impactos en los habilitadores que respaldan una Internet abierta, globalmente conectada, segura y confiable.

Habilitadores de una Internet abierta, globalmente conectada, segura y confiable

Los habilitadores^{xv} pueden funcionar como herramientas para analizar los efectos potenciales que ciertos cambios legislativos pueden conllevar, afectando en última instancia a los objetivos deseados.

Para los propósitos de este *Impact Brief*, se identificaron los impactos potenciales del PL 2630/2020 en los habilitadores descritos en la **Tabla 3** y detallados a continuación.

TABLA 3 – Resumen analítico: PL 2630/2020, habilitadores y perspectivas de soberanía			
Objetivo	Habilitador	Perspectivas de soberanía	Impactos
Internet abierta	Desarrollo, gestión y gobernanza colaborativos	Seguridad nacional y capacidad para hacer cumplir las leyes: gobiernos que quieren controlar cómo se administran las operaciones y los recursos de Internet (es decir, poder regulatorio).	<ul style="list-style-type: none"> - Estructura institucional de regulación, control y supervisión. - Centralización de la gobernanza - Amenaza al modelo de gobernanza multisectorial
Internet globalmente conectada	Accesibilidad ilimitada	Seguridad nacional y capacidad para hacer cumplir las leyes: gobiernos que quieren controlar cómo se administran las operaciones y los recursos de Internet (es decir, poder regulatorio/jurisdiccional).	<ul style="list-style-type: none"> - Regulación local (normas específicas de moderación de contenidos y otras obligaciones) - Riesgo de fragmentación de la “experiencia de usuario”
Internet segura	Confidencialidad de datos de información, dispositivos y aplicaciones.	Seguridad nacional y capacidad para hacer cumplir las leyes: (i) gobiernos que quieren controlar cómo se administran las operaciones y los recursos	<ul style="list-style-type: none"> - Soberanía estatal x soberanía individual (soberanía informativa + autodeterminación de datos) - Seguridad

		de Internet; (ii) aumentar el poder del Estado y el acceso a los datos (es decir, el poder jurisdiccional).	
Internet confiable	Responsabilidad	Protección de derechos y capacitación de ciudadanos/usuarios y comunidades: autonomía de los ciudadanos sobre sus interacciones con dispositivos, plataformas y la forma en que gestionan sus datos.	<ul style="list-style-type: none"> - Autonomía en la toma de decisiones - Derechos humanos digitales - Libertad de expresión en el espacio digital, especialmente en lo relacionado con el control de sus propios datos
	Privacidad	Protección de derechos y capacitación de ciudadanos/usuarios y comunidades: autonomía de los ciudadanos sobre sus interacciones con dispositivos, plataformas y la forma en que gestionan sus datos.	<ul style="list-style-type: none"> - Autonomía en la toma de decisiones - Control de datos - Derechos humanos en el mundo digital - Privacidad - Libertad de expresión en el espacio digital, especialmente en lo relacionado con el control de sus propios datos

Fuente: basado en: “Contribuição do capítulo brasileiro da Internet Society ao processo de desenvolvimento de política ‘Habilitadores de uma Internet aberta, globalmente conectada, segura e confiável’” (ISOC Brasil)⁶

Apoyo a una Internet abierta: Colaboración en desarrollo, gestión y gobernanza

El análisis del desarrollo, gestión y gobernanza de Internet desde una perspectiva colaborativa, características esenciales del apoyo a una Internet abierta, permite identificar en el PL 2630/2020 una de las dimensiones de la soberanía digital, a saber: la capacidad del Estado para hacer cumplir sus propias leyes, lo que se relaciona directamente con la cuestión de la jurisdicción. El debate en torno a la estructura institucional responsable de aplicar la ley podría tener un impacto significativo en el modelo de gobernanza de Internet en Brasil.

Históricamente, Brasil ha adoptado un modelo multisectorial de gobernanza de Internet. Como en muchos otros países, existía una separación entre la regulación de los operadores de telecomunicaciones y la regulación de Internet (véanse Norma ANATEL 04/95 y art. 61 de la Ley General de Telecomunicaciones – Ley n.º 9.472/97). En este contexto también se creó el Comité Director de Internet en Brasil (CGI.br), con representantes de diferentes sectores en su composición (sector público, sector empresarial, tercer sector y comunidad científica y tecnológica). Desde entonces ha estado vigente una lógica que privilegia las ideas de “*permissionless innovation*”.⁷ y autorregulación⁸. Sin embargo, ha habido una presión cada vez mayor para la regulación de los proveedores de aplicaciones, dadas las externalidades negativas causadas especialmente por las redes sociales (como la difusión de información errónea y el discurso de odio).

La regulación es una forma para que los países ejerzan la soberanía digital. Muchos gobiernos enfrentan dificultades para ejercer autoridad sobre los activos y servicios digitales que operan o están disponibles localmente (a menudo a través de empresas multinacionales extranjeras) y quieren reafirmar su capacidad para definir y hacer cumplir leyes dentro de su territorio.^{xvi}. Con las propuestas regulatorias, la discusión también surge en torno a la creación de una arquitectura institucional que cumpla el rol de control y supervisión.

El PL 2630/2020 aún carece de una definición respecto de la estructura institucional para promover la regulación (es decir, el establecimiento de lineamientos, normas, estándares técnicos, etc.) y la supervisión de la aplicación de la norma. En vísperas de la votación, en abril de 2023, el reportero eliminó de la propuesta legislativa la figura de la denominada “Entidad Autónoma de Supervisión”. Esta indefinición provoca inseguridad jurídica, también porque hay varias disposiciones del proyecto de ley que dependerán de una regulación posterior y, dependiendo de cómo se haga, puede haber o no impactos negativos en la estructura de Internet. En última instancia, estas omisiones legislativas pueden ser procesadas, dejando que los jueces decidan

⁷ El principio de “*permissionless innovation*” (o “innovación sin barreras” en traducción libre) ha sido uno de los fundamentos del desarrollo de una Internet abierta. Presupone la capacidad de crear cosas nuevas sin autorización o licencia previa, lo que ha permitido la rápida evolución de las aplicaciones de Internet en las últimas décadas, a través de una amplia variedad de modelos de negocio.

⁸ De acuerdo con el principio de “*permissionless innovation*”, durante mucho tiempo se entendió que la “autorregulación” por parte de las empresas del sector, a través de sus estructuras de gobierno corporativo, sería suficiente para el buen desarrollo y uso de Internet. Sin embargo, la regulación estatal se ha vuelto cada vez más presente, considerando los potenciales impactos en la sociedad, la necesidad de desarrollar políticas públicas para gestionar estos impactos y los conflictos de intereses entre lo público (social) y lo privado (corporativo). El desafío es entender cuáles deberían ser los límites de esta regulación y cuáles podrían ser los efectos indeseables.

a su propia discreción, un riesgo que se amplifica dado el enorme volumen de contenido sujeto a moderación a diario.

Una de las propuestas para llenar el vacío institucional mencionado sería delegar estas competencias a una autoridad central del Estado, como la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL), lo que ya ha sido incorporado en otros proyectos de ley. ANATEL es la agencia federal brasileña responsable de regular y supervisar el sector de las telecomunicaciones en el país. Algunos modelos han sido discutidos en este sentido, en paralelo a la tramitación del PL 2630/2020. Este es el caso, por ejemplo, del PL 2768/2022, que propone un enfoque regulatorio centrado en los aspectos económicos, vaciando el debate en torno a la moderación de contenidos.

El PL 2768/2022^{xvii} también otorga a ANATEL poderes para actuar en asuntos de naturaleza competitiva. Actualmente, este rol pertenece exclusivamente al Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE), que ha mantenido una comprensión de la prevalencia del bienestar del consumidor, evitando actuar contra la concentración del mercado.

La posible delegación de competencias regulatorias a una autoridad central, vinculada al Estado, requiere cierta cautela. Entre los puntos de atención se destacan: (i) el desafío de gestionar los conflictos de intereses entre los diferentes actores y *players* del mercado; (ii) la preservación del modelo de gobernanza multisectorial, a través de la participación de representantes de los diferentes sectores involucrados en la toma de decisiones; y (iii) competencia técnica interdisciplinaria, especialmente considerando el desafío de regular y supervisar la moderación de contenidos, tema central del PL 2630/2020 y del debate regulatorio en torno a la responsabilidad de las plataformas en Brasil⁹.

Apoyo a una Internet globalmente conectada: Alcance ilimitado

El PL 2630/2020 puede generar impactos en la accesibilidad irrestricta, esencial para lograr el objetivo de una Internet globalmente conectada, en términos de dos posibles desarrollos del concepto de soberanía digital: (i) el poder de hacer cumplir sus leyes y (ii) la cuestión de soberanía en relación con la jurisdicción. Ambos aspectos conciernen a la noción de soberanía digital relacionada con el punto de vista del Estado.

⁹ Esta tarea, idealmente, debería compartirse con distintos órganos, como ocurre con el control que se ejerce sobre otros medios. Este modelo aporta más seguridad en relación a la protección de la libertad de expresión.

Al igual que la legislación europea, el PL 2630/2020 establece reglas muy específicas para los proveedores de aplicaciones digitales que deseen realizar sus actividades en Brasil. El objetivo de tales mecanismos es defender los intereses brasileños, a través de medios de protección y empoderamiento de las normas e instituciones locales, reforzando así su poder regulatorio. Sin embargo, no se puede dejar de considerar que un exceso de instrumentos regulatorios locales puede crear un obstáculo al funcionamiento de la Internet globalmente conectada.

Una legislación como la propuesta por el PL 2630/2020 plantea cuestiones acerca de los riesgos de la fragmentación de Internet, especialmente la “fragmentación de la experiencia del usuario”, dado el conflicto de reglas entre diferentes jurisdicciones. Esto se debe a que las especificidades en la legislación que regula un tema determinado pueden llevar a una disonancia entre las leyes del país en el que la empresa tiene su sede, generalmente Estados del Norte Global, y las leyes nacionales, lo que a su vez puede resultar en la imposibilidad de realizar determinadas operaciones, generando pérdidas e inseguridad a los usuarios.

Establecer normas para las operaciones de empresas extranjeras en suelo nacional puede ser uno de esos objetos de conflicto relacionados con la idea de jurisdicción y al poder de regular temas ya cubiertos por la legislación brasileña, como lo establece el art. 3º, XIII (adaptación a los títulos legislativos brasileños), el art. 11 (lista exhaustiva de conductas ilícitas sujetas a moderación) y el art. 41 (imposición de reglas de funcionamiento operativo a los servicios de mensajería instantánea). Además, es posible que se estén creando barreras de entrada para otras partes interesadas, que pueden concentrar actividades de nicho en un pequeño número de actores ya establecidos en el sector.

Apoyo a una Internet segura: Confidencialidad de datos de información, dispositivos y aplicaciones.

En cuanto a la dimensión de la confidencialidad, requisito esencial para una Internet segura, es posible identificar que el PL 2630/2020 puede generar impactos en tres aspectos de la soberanía digital: (i) la cuestión de la seguridad nacional; (ii) la capacidad del Estado para hacer cumplir sus propias leyes, lo cual está directamente relacionado con la cuestión de jurisdicción; y (iii) el derecho a la autodeterminación de los datos de los usuarios, un ámbito de soberanía digital centrado en el aspecto individual. Es de suma importancia considerar el punto (iii), que, en cierta medida, compete con los puntos (i) y (ii), centrados en la soberanía digital relacionada con los intereses del Estado, mientras que el tercer punto prioriza la protección de los derechos de los ciudadanos.

El art. 45 del PL 2630/2020 obliga a las plataformas a comunicar a las autoridades que sospechan que ha ocurrido o puede ocurrir un delito contra la vida. El art. 46 les obliga a almacenar, durante un período de seis meses, los contenidos eliminados o desactivados – debido al cumplimiento de las normas de moderación introducidas por la ley –, así como los datos y metadatos relacionados con estos contenidos. No hay consideración acerca de posibles límites técnicos al cumplimiento de estas obligaciones, por ejemplo, en el caso de los servicios de mensajería basados en encriptación¹⁰. Esto crea una gran inseguridad para los usuarios.

Es importante señalar que existe, en este caso, un conflicto entre el poder regulador del Estado, que pretende superponer su jurisdicción a las empresas extranjeras que pretenden operar en Brasil, y los derechos individuales de los usuarios del servicio. Los ciudadanos, cuando utilizan aplicaciones digitales, quieren que los servicios sean seguros y desean puedan enviar mensajes sin correr el riesgo de que personas ajenas al sujeto accedan a ellos. Es importante resaltar que, si bien existe una similitud entre los temas de confidencialidad y privacidad, son conceptos diferentes. Mientras que la privacidad se relaciona mucho más con la protección de los datos de los usuarios y su capacidad para decidir cómo serán tratados, la confidencialidad se refiere a la posibilidad de que los usuarios envíen mensajes con mecanismos de seguridad, como encriptación, de modo que terceros no puedan tener acceso al contenido o quien lo está enviando^{xviii}. Cabe señalar que ambas (privacidad y confidencialidad – “o secreto de las comunicaciones”) están garantizadas por el MCI (véase el art. 11). Se entiende que la posibilidad de monitorear contenidos por parte de terceros representa uno de los principales riesgos para la confidencialidad, además de los riesgos para la seguridad del usuario, y debe estudiarse con cautela para que sea posible definir límites a la aplicación de este dispositivo, bajo pena de generar un vigilantismo excesivo que reduzca la libertad de los ciudadanos.

El art. 46, a su vez, resulta problemático ya que estipula que el contenido eliminado de las plataformas digitales se mantendrá para que pueda utilizarse en futuros análisis. Esto contradice la Ley General de Protección de Datos (LGPD – Ley nº 13.709/2018), que defiende una conservación mínima de los datos. Mantener un registro del contenido más tiempo del necesario aumenta el riesgo de violar la confidencialidad, lo que también aumenta el riesgo de exposición indebida del contenido a terceros.

¹⁰ Hay dos acciones en curso en el STF (ADPF 403 y ADI 5527) que analizan la encriptación de extremo a extremo y sus implicaciones desde una perspectiva jurídica. Los reporteros de ambas acciones ya han afirmado que encriptación es una herramienta necesaria para la protección de los derechos fundamentales.

Apoyo a una Internet confiable: Responsabilidad (*accountability*)

En cuanto a la dimensión del apoyo a una Internet segura a partir del tema de la responsabilidad (*accountability*), se identifican dos dimensiones del debate sobre la soberanía: (i) ejercicio del poder de regulación y jurisdicción respecto del cumplimiento de las leyes locales y (ii) garantía de ejercicio y protección de los derechos.

El énfasis en la transparencia de las prácticas de moderación de contenidos publicados por terceros en redes sociales y la adopción de mecanismos y herramientas de información sobre los contenidos puestos a disposición del usuario, a su vez, se basa en la protección del usuario final y sus derechos, en de conformidad con el sistema jurídico brasileño y el debido proceso legal.

El PL 2630/2020 establece una serie de obligaciones que pueden tener impactos en este facilitador, que incluyen: (i) reglas y obligaciones de transparencia, que incluyen la provisión de informes semestrales que contengan informaciones cualitativas y cuantitativas sobre los procedimientos de moderación de contenidos previstos en la ley; (ii) la adopción de términos de uso y políticas en portugués y de conformidad con la legislación/realidad local; (iii) la institución del “debido proceso” (derecho de notificación, oposición y defensa); y (iv) la realización de auditorías externas anuales.

El proyecto de ley también prevé ciertas informaciones obligatorias, como rango de edad indicativo, contenidos prohibidos, reglas de moderación y formas de notificación sobre posibles irregularidades. El usuario al que se le elimine su contenido y/o cuenta, por ejemplo, debe ser notificado sobre la naturaleza de la medida adoptada y su territorio de aplicación y el fundamento de la decisión basada en la indicación de los términos de uso violados, dándole la oportunidad de derecho a impugnar y defender, para revertir la medida.

Las auditorías externas obligatorias, a su vez, deben cubrir también algunos aspectos previstos por la ley, como la eficiencia en la adopción de medidas e identificación de riesgos sistémicos; evaluación del trato discriminatorio y/o sesgo en las decisiones durante la moderación de contenido/cuenta; impacto de los algoritmos en la distribución de contenidos, etc.

Sin embargo, es posible identificar, vinculados a estas medidas, riesgos a la libertad de expresión y a los derechos humanos de los usuarios que van más allá de la dimensión de transparencia y que se cruzan, a su vez, con discusiones e impactos en materia de seguridad, protección de la privacidad y confidencialidad.

En este sentido, se identifica una intersección entre las ideas de “soberanía estatal” y “soberanía individual” en lo que respecta al poder y la autoridad de toma de decisiones. Por un lado, existen reglas a favor de lo colectivo y la necesidad de obtener/garantizar seguridad, justicia, paz y bienestar para los ciudadanos; por el otro, la autonomía de los individuos para responsabilizarse de sus propias decisiones y vidas, lo que sería posible a través de instrumentos de notificación y empoderamiento lingüístico en relación a los términos de uso y políticas de las plataformas.

Apoyo a una Internet confiable: Privacidad

En materia de privacidad, que sustenta una Internet confiable, se pueden identificar tres desarrollos del concepto de soberanía digital que impactan la discusión: (i) ejercicio del poder de jurisdicción; (ii) soberanía informativa; y (iii) autodeterminación de datos. Es de destacar que el punto (i) se centra en la noción de soberanía relacionada con el Estado, mientras que (ii) y (iii) priorizan el ámbito de los intereses de los usuarios.

Las obligaciones que imponen los artículos 42, 45 y 46 del PL 2630/2020, al traer el riesgo a la confidencialidad de los datos (como se mencionó en un tópico anterior), también ponen en riesgo la privacidad de los usuarios, tanto al monitorear el contenido compartido – incluso en mensajes privados cifrados – como al almacenar un inmenso volumen de datos personales, incluidos datos posiblemente sensibles. Cualquier filtración de estos datos comprometería la privacidad de los usuarios.

Estas obligaciones tienen el propósito de facilitar el ejercicio del poder de jurisdicción local (nuevamente, una forma de manifestación de la soberanía digital), a través del suministro de datos que puedan ayudar en las investigaciones. Sin embargo, aquí identificamos una vez más el conflicto entre la noción de “soberanía estatal” (es decir, poder de jurisdicción) y la noción de “soberanía individual”, que implica la soberanía informativa de los usuarios y la autodeterminación de sus datos. Esta perspectiva de los derechos individuales se sustenta en la Ley General de Protección de Datos, que establece el principio de “necesidad”, según el cual el tratamiento de datos personales (que incluye la recolección y el almacenamiento, entre otras operaciones) debe restringirse al “mínimo necesario” para la consecución de los fines del servicio, “con la cobertura de datos pertinentes, proporcionales y no excesivos” (véase el art. 6º, III, de la LGPD). Además, el MCI prevé la confidencialidad de las comunicaciones entre usuarios (véase el art. 11), excepto el almacenamiento obligatorio, a efectos legales, únicamente de los datos de conexión.

Aunque el PL 2630/2020 traiga como uno de sus principios la privacidad y protección de los datos personales de los usuarios, haciendo varias referencias a la LGPD^{xix}, los dispositivos mencionados anteriormente representan puntos de advertencia importantes.

Vale la pena señalar que las cuestiones relacionadas con la privacidad están estrechamente vinculadas con los análisis de otros temas en este IIB. No es posible concebir un modelo de *accountability* y gobernanza que no proteja la privacidad de los usuarios y la confidencialidad de sus comunicaciones en Internet.

V – CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

En julio de 2020, Brasil comenzó a discutir estándares y mecanismos de transparencia para proveedores de redes sociales, herramientas de búsqueda y mensajería instantánea, así como directrices para su uso, a partir de la presentación del proyecto de ley de “Ley Brasileña de Libertad, Responsabilidad y Transparencia en Internet” (PL 2630/2020). Uno de los principales objetivos del proyecto de ley es regular los deberes y responsabilidades de los intermediarios en el contexto brasileño.

Este informe utilizó el *Internet Impact Assessment Toolkit* para evaluar cómo este proyecto de ley podría afectar a Internet global a través de la lente del debate acerca de la soberanía digital. Para ello, se consideró la última versión del PL 2630/2020 (presentada en el pleno de la Cámara de Diputados el 27/04/2023) disponible hasta la finalización de este documento.

A partir de este análisis, no se identificaron impactos directos e inmediatos en las propiedades críticas que sustentan la infraestructura de Internet. Sin embargo, se analiza cómo el PL 2630/2020 puede afectar los habilitadores que permiten que Internet funcione y prospere como un recurso abierto, globalmente conectado, seguro y confiable para todos. La discusión se estableció a partir de argumentos y dimensiones de la soberanía digital que pueden perjudicar o reducir: (i) el desarrollo y la gobernanza colaborativos; (ii) accesibilidad ilimitada; (iii) la confidencialidad de la información, dispositivos y aplicaciones; (iv) rendición de cuentas; y (v) privacidad.

A pesar de los importantes avances técnicos y legales de la propuesta con relación a la versión aprobada por el Senado, se identificaron algunos puntos de atención que podrían tener consecuencias para la innovación, la resiliencia y la fragmentación de Internet, destacando la relevancia del debate.

Se recomienda prestar atención a estos posibles impactos, con miras a una legislación adecuada para afrontar los desafíos generados por el mal uso de las redes sociales y las externalidades negativas de los modelos de negocio adoptados por las plataformas, pero que también sea capaz de seguir el dinamismo de transformaciones generadas por la evolución tecnológica.

REFERENCIAS

ⁱ BRASIL. *Projeto de Lei nº 2.630/2020*. Institui a Lei Brasileira de Liberdade, Responsabilidade e Transparência na Internet. Brasília, DF: Câmara dos Deputados, 2022. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/propostas-legislativas/2256735>. Acceso en: 6 abr. 2024.

ⁱⁱ ISOC BRASIL. *O Modo Internet de Interconectividade: um fundamento para o sucesso*. [S.d.]. Disponible en: [https://www.isoc.org.br/files/IWN_introducao_traducao%20\(1\).pdf](https://www.isoc.org.br/files/IWN_introducao_traducao%20(1).pdf). Acceso en: 6 abr. 2024.

ⁱⁱⁱ INTERNET SOCIETY. *Internet Impact Assessment Toolkit*. [S.d.]. Disponible en: <https://www.Internetsociety.org/issues/Internet-way-of-networking/Internet-impact-assessment-toolkit/>. Acceso en: 6 abr. 2024.

^{iv} TOCH, Lucas. “Regulação promove Internet mais saudável para a democracia”, diz Renata Mielli (2023). *NIC.br*, 2 jan. 2024. Disponible en: <https://www.nic.br/noticia/na-midia/regulacao-promove-Internet-mais-saudavel-para-a-democracia-diz-renata-mielli/>. Acceso en: 6 abr. 2024.

INTERNET SOCIETY. *Navigating digital sovereignty and its impact on the Internet*. December 2022. Disponible en: <https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2022/11/Digital-Sovereignty.pdf>. Acceso en: 6 abr. 2024.

^{vi} NIC.br. Grupo de Trabalho sobre Regulação de Plataformas do CGI.br. *Sistematização das contribuições à consulta sobre regulação de plataformas digitais*. São Paulo: Núcleo de Informação e Coordenação do Ponto BR, 2023. p. 22. Disponible en: https://cgi.br/media/docs/publicacoes/1/20240227162808/sistematizacao_consulta_regulacao_plataformas.pdf. Acceso en: 6 abr. 2024.

^{vii} NIC.br. Grupo de Trabalho sobre Regulação de Plataformas do CGI.br. *Sistematização das contribuições à consulta sobre regulação de plataformas digitais*. São Paulo: Núcleo de Informação e Coordenação do Ponto BR, 2023. p. 16. Disponible en: https://cgi.br/media/docs/publicacoes/1/20240227162808/sistematizacao_consulta_regulacao_plataformas.pdf. Acceso en: 6 abr. 2024.

^{viii} APERFEIÇOAMENTO LEGISLAÇÃO BRASILEIRA – Internet – Tecnologia e soberania nacional, 31/08/2021 (1h43min). Publicado pelo canal Câmara dos Deputados. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=L_F1xYbNRc. Acceso en: 6 abr. 2024.

^{ix} CICLO DE DEBATES PÚBLICOS: Lei de Combate às Fake News (PL 2630/20), 29/07/2020 (2h12min). Publicado pelo canal Câmara dos Deputados. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=iWB97_-GYu4. Acceso en: 6 abr. 2024.

- ^x CARTA SOBERANIA DIGITAL. [S.d.]. Disponible en: <https://cartasoberaniadigital.lablivre.wiki.br/carta/>. Acceso en: 6 abr. 2024.
- ^{xi} STF. *Autoridades nacionais podem requisitar dados diretamente a provedores no exterior, decide STF*. 23 de fevereiro de 2023. Disponible en: <https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=502922&ori=1>. Acceso en: 6 abr. 2024.
- ^{xii} BRASIL. *Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014*. Estabelece princípios, garantias, direitos e deveres para o uso da Internet no Brasil. Brasília, DF, 23 abr. 2014. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/ Ato2011-2014/2014/Lei/L12965.htm. Acceso en: 6 abr. 2024.
- ^{xiii} ISOC BRASIL. *O Modo Internet de Interconectividade: um fundamento para o sucesso*. [S.d.]. Disponible en: [https://www.isoc.org.br/files/IWN_introducao_traducao%20\(1\).pdf](https://www.isoc.org.br/files/IWN_introducao_traducao%20(1).pdf). Acceso en: 6 abr. 2024.
- ^{xiv} ISOC. *How to conduct an Internet Impact Brief*. Internet Impact Assessment Toolkit, 2021. p. 3. Disponible en: <https://www.Internetsociety.org/resources/doc/2021/how-to-conduct-an-Internet-impact-brief/>. Acceso en: 6 abr. 2024.
- ^{xv} ISOC Brasil. *Contribuição do Capítulo Brasileiro da Internet Society ao processo de desenvolvimento de política “Habilitadores de uma Internet aberta, globalmente conectada, segura e confiável”*. [202-]. Disponible en: <https://isoc.org.br/files/Contribui%C3%A7%C3%A3o%20do%20Cap%C3%ADtulo%20Brasileiro%20da%20Internet%20Society%20ao%20Processo%20de%20Desenvolvimento%20de%20Pol%C3%ADtica%20E2%80%9CHabilitadores%20De%20Uma%20Internet%20Aberta,%20Globalmente%20Conectada,%20Segura%20E%20Confi%C3%A1vel%20E2%80%9D.pdf>. Acceso en: 6 abr. 2024.
- ^{xvi} INTERNET SOCIETY. *Navigating digital sovereignty and its impact on the Internet*. December 2022. p. 12. Disponible en: <https://www.Internetsociety.org/wp-content/uploads/2022/11/Digital-Sovereignty.pdf>. Acceso en: 6 abr. 2024.
- ^{xvii} BRASIL. *Projeto de Lei nº 2.768/2022*. Dispõe sobre a organização, o funcionamento e a operação das plataformas digitais que oferecem serviços ao público brasileiro e dá outras providências. Brasília, DF: Câmara dos Deputados, 2022. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2337417>. Acceso en: 6 abr. 2024.
- ^{xviii} INTERNET SOCIETY. *Navigating digital sovereignty and its impact on the Internet*. December 2022. p. 33. Disponible en: <https://www.Internetsociety.org/wp-content/uploads/2022/11/Digital-Sovereignty.pdf>. Acceso en: 6 abr. 2024.
- ^{xix} BRASIL. *Lei nº 13.709, de 14 de agosto de 2018*. Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (LGPD). Brasília, DF, 2018. Disponible en: [www.planalto.gov.br/ccivil_03/ ato2015-2018/2018/lei/l13709.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2018/lei/l13709.htm). Acceso en: 6 abr. 2024.

